

RAD: 2019-00058.

PROCESO: VERBAL. (EJECUTIVO DE SENTENCIA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA

DEMANDADO: FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada, solicita que se libren las medidas cautelares teniendo en cuenta las condenas, agencias en derecho y costas según los intereses ordenados en la sentencia debidamente actualizados tal y como se señala en auto de fecha 19 de agosto de 2022.

La solicitud de la apoderada no será atendida, puesto que para el límite del embargo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.,

Artículo 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)...(Subrayas del despacho)

Recordemos que es en el inciso 3º, del artículo 599 del C. G del P., en relación al embargo de otro tipo de bienes que la norma prevé sumar al crédito los intereses.

Esto es, el valor de la condena \$75.414.038, mas \$15.626.142,00, por concepto de la factura 95911399, mas \$21.250.832.00, por concepto de costas, dando una suma de \$112.291.012.00 más el 50%, para un límite del embargo en la suma de \$168.436.518.00.

Por demás, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer el demandado FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES -FUNDACIÓN MIDA con NIT No. 900.703.646-1, siempre que sean embargables, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCODAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA. El embargo se limita a la suma de \$168.436.518.00. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235350d5c4d58aee52117e6e6ac1b5d25fb90068c7f0ba0811e05ca49698e1f4**

Documento generado en 08/09/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>